

Medellín, 11 de mayo de 2021

20210130081206

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT 890. 904.996-1
Ejecutado: LUIS GRACIANO VANEGAS ALVAREZ
 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
 C.C. 3.598.574

Asunto: Mandamiento de pago

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

CONSIDERANDO

- a) Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.
- b) Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a "Otros cobros", el ejecutado adeuda la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 42.168.446,72), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la Zona Rural 190580205919500000 Entable El Concejo, Vereda Minas del Vapor del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, correspondiente a la instalación No. 10903927; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Contrato	Servicio	Numero de factura	Periodo facturado	Monto factura	Valor intereses de mora	Total, para cobro coactivo
10903927	121677473	0985939619	Jun-2016 a Jul-2017	\$19.901.187,33	\$22.267.259,39	\$42.168.446,72

- c) Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

estamos ahí.

RESUELVE

- 1) **Librar Mandamiento de Pago** a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **LUIS GRACIANO VANEGAS ALVAREZ**. con C.C 3.598.574 **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, por **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 42.168.446,72**), que incluye capital por **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 19.901.187,33)** más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.
- 2) **Notifíquese** el presente mandamiento de pago a **LUIS GRACIANO VANEGAS ALVAREZ** con C.C 3.598.574 **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**; conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- 3) **Advertir** al ejecutado que tiene un término de quince (15) días hábiles después de notificada este acto administrativo para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 4) Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.
- 5) **Librar** los oficios correspondientes.

Dada en Medellín, a los 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA OLMOS VELEZ
Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera
Email: pamela.olmos@epm.com.co
Teléfono: 3800648

estamos ahí.